



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	031 - 2018 - 00546 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LEONOR GOMEZ CUBILLOS	EDUARDO ARENAS CORREA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/08/2021	26/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-08-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

Señor

Juez Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No.2018-0546

Demandante: Leonor Gómez Cubillos y otro

Demandado: Eduardo Arenas Correa

Eduardo Arenas Correa, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, actuando en causa propia en mi calidad de demandado y conocido de autos en el proceso citado en la referencia, atentamente manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha once (11) de marzo de 2020, dictado en este proceso, con el fin de que se complemente; toda vez que en dicho auto no se dio cumplimiento al artículo 95 numeral 5 del Código General del Proceso que establece lo siguiente: "No se considerará interrumpida la prescripción y operará la caducidad en los siguientes casos:

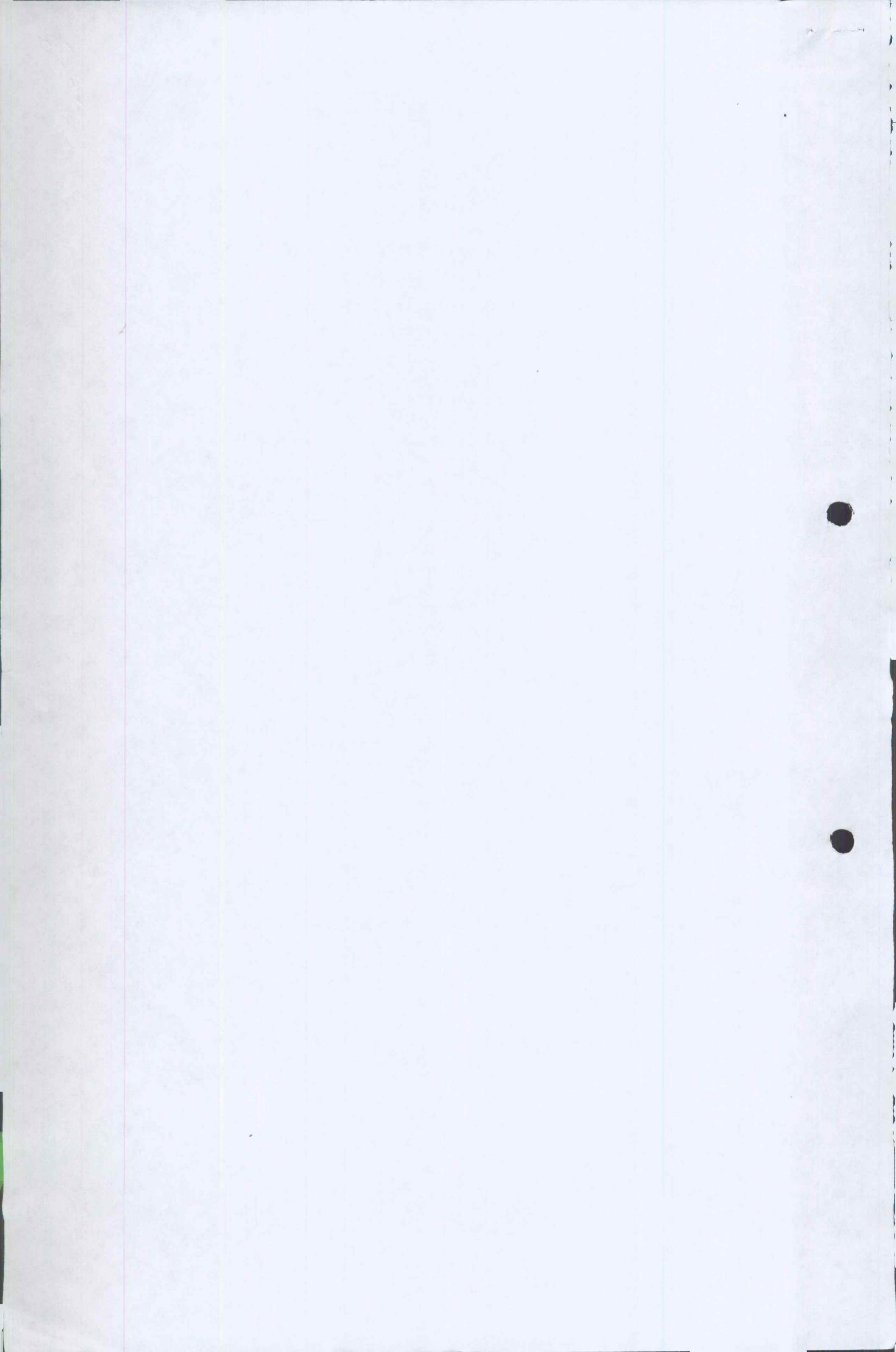
" (...)

5.-Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante.

En el auto que se declare la nulidad se indicará expresamente sus efectos sobre la interrupción o no de la prescripción y la inoperancia o no de la caducidad".(Subrayado fuera de texto).

Acorde con el precitado artículo 95 numeral 5 del C.G. P., si el auto del once (11) de marzo de 2020 dispone lo siguiente: "RESUELVE.- Primero.-DECRETAR LA NULIDAD fundada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso de todo lo actuado en contra de Eduardo Arenas Correa, a partir del proveído del 3 de octubre de 2018, inclusive". (Resaltado viene en el texto original).

Esto significa que comprende la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo. Y como la causa de la nulidad fue atribuible al demandante según lo expresado "a folios 16 y 17 C2 que dice: "y atendiendo a los argumentos señalados por las demandantes Leonor Gómez Cubillos, Nohora Álvarez de Cruz y el abogado Alejandro Vejan García que las representa (...) donde se indicó que se allanan a la declaración de nulidad presentada por el demandado Eduardo Arenas Correa". (Subrayado viene en el texto original) y como consecuencia, - ya que en el auto del once (11) de marzo de 2020 se omitió indicar expresamente que no se considera



24  
7

interrumpida la prescripción – deberá complementarse dicho auto, indicando expresamente que no se considera interrumpida la prescripción, conforme a lo demostrado en precedencia.

De otra parte, solicito de la manera más atenta que se condene en costas a la parte vencida, en razón a que se le resolvió de manera desfavorable la solicitud de nulidad, de acuerdo a lo normado en el artículo 365, inciso 2 y numeral 2 del Código General del Proceso cuyo tenor literal establece:

“(…)

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepción previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe”. (Subrayado fuera de texto).

2.- La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación a que dio lugar a aquella”.

De la señora Juez, atentamente,



**Eduardo Arenas Correa**

**T.P.No.24158 del C.S. de la Judicatura**

**C:C.No.17.047.626 de Bogotá**



25  
3

Escrito de Reposición Hipotecario No 2018-0546 Demandado Eduardo Arenas Correa



EDUARDO ARENAS  
Mar 30/06/2020 3:46 PM  
Para: j04ejecbta@cendojramajudicial.gov.co

↶ ↷ → ...



Buenas tardes,

Juez Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogota

Respetada Doctora

Adjunto, remito escrito de reposición y en subsidio de apelación, en relacion al proceso ejecutivo hipotecario No 2018-0546 (Demandante: Leonor Gomez Cubillos y otro/ Demandado: Eduardo Arenas Correa).

Agradezco me confirmen el recibido de esta comunicacion.

Cordialmente,

Eduardo Arenas Correa  
C.C.No 17.047.626 de Bogota  
TP 24158 del C.S de la Judicatura



20  
4

RE: Escrito de Reposición Hipotecario No 2018-0546 Demandado Eduardo Arenas Correa



Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 30/06/2020 5:13 PM

↶ ↷ →

Para: Usted; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Secciona Bogota

Buenas tardes, remito memorial al área de gestión documental de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que es la que cumple las funciones secretariales del Juzgado, para lo de su cargo

Hilda María Saffon Botero  
Jueza

---

De: EDUARDO ARENAS [mailto:arenaseduardo29@hotmail.com]

Enviado el: martes, 30 de junio de 2020 3:49 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Escrito de Reposición Hipotecario No 2018-0546 Demandado Eduardo Arenas Correa

Buenas tardes,

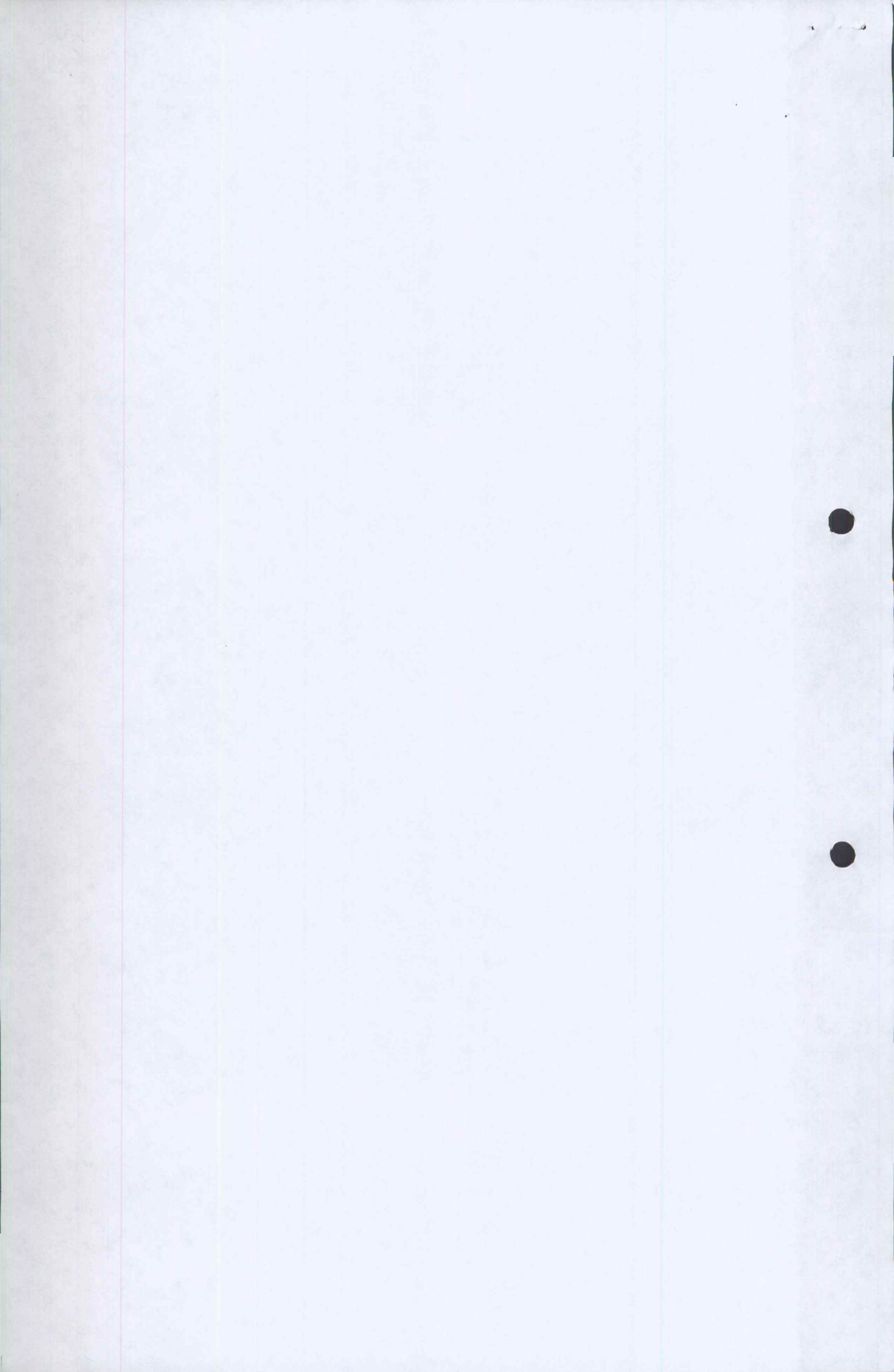
Juez Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogota

Respetada Doctora

Adjunto, remito escrito de reposición y en subsidio de apelación, en relacion al proceso ejecutivo hipotecario No 2018-0546 (Demandante: Leonor Gomez Cubillos y otro/  
Demandado: Eduardo Arenas Correa).

Agradezco me confirmen el recibido de esta comunicacion.

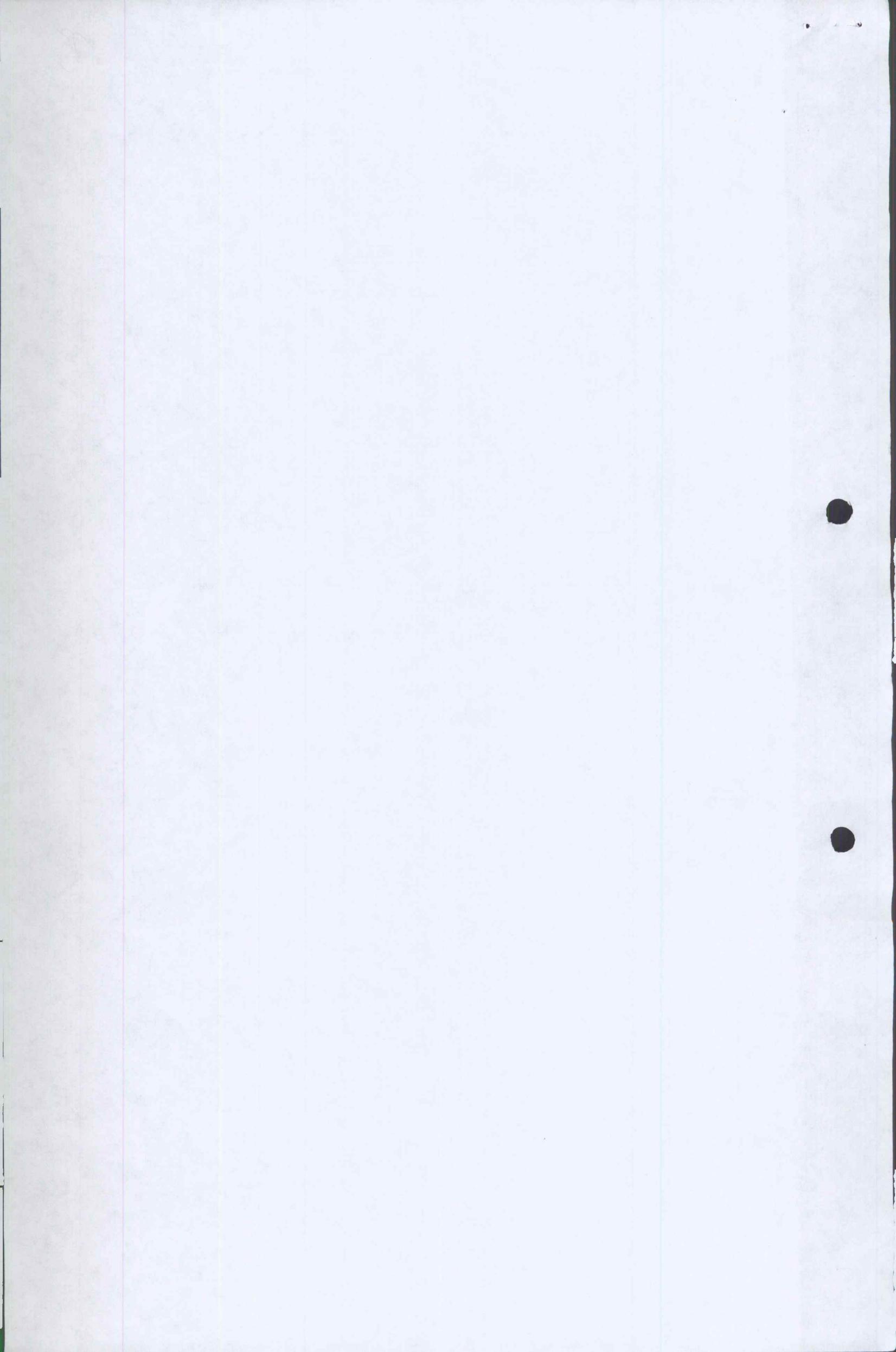
Cordialmente,



28  
5

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil		Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutiva con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LEONOR GOMEZ CUBILLOS		- EDUARDO ARENAS CORREA	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
EJECUCION CIVIL CIRCUITO			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2020 A LAS 10:39:19.	02 Dec 2020	02 Dec 2020	01 Dec 2020
01 Dec 2020	SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	//OPA			01 Dec 2020
30 Sep 2020	AL DESPACHO	SOLICITUD -			30 Sep 2020
21 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3076-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO VERJAN GARCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITUD PROFERIR SENTENCIA.--OPA			21 Sep 2020
27 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2654-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDUARDO ARENAS CORREA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: ALLEGA ESCRITO CONTESTACION DEMANDA---OPA			27 Aug 2020
21 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2515-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRO VERJAN GARCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: RECURSO, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD DE PROFERIR SENTENCIA----OPA			21 Aug 2020
03 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2281-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDUARDO ARENAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: SOLICITUD RECURSO DE REPOSICION			03 Aug 2020
11 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 17:10:02.	12 Mar 2020	12 Mar 2020	11 Mar 2020



20  
S

Recibido contestación demanda Ejecutivo hipotecario No 20180546 Demandado Eduardo Arenas Correa



EDUARDO ARENAS  
Vie 21/08/2020 6:00 PM



Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Buenas tardes, cordial saludo

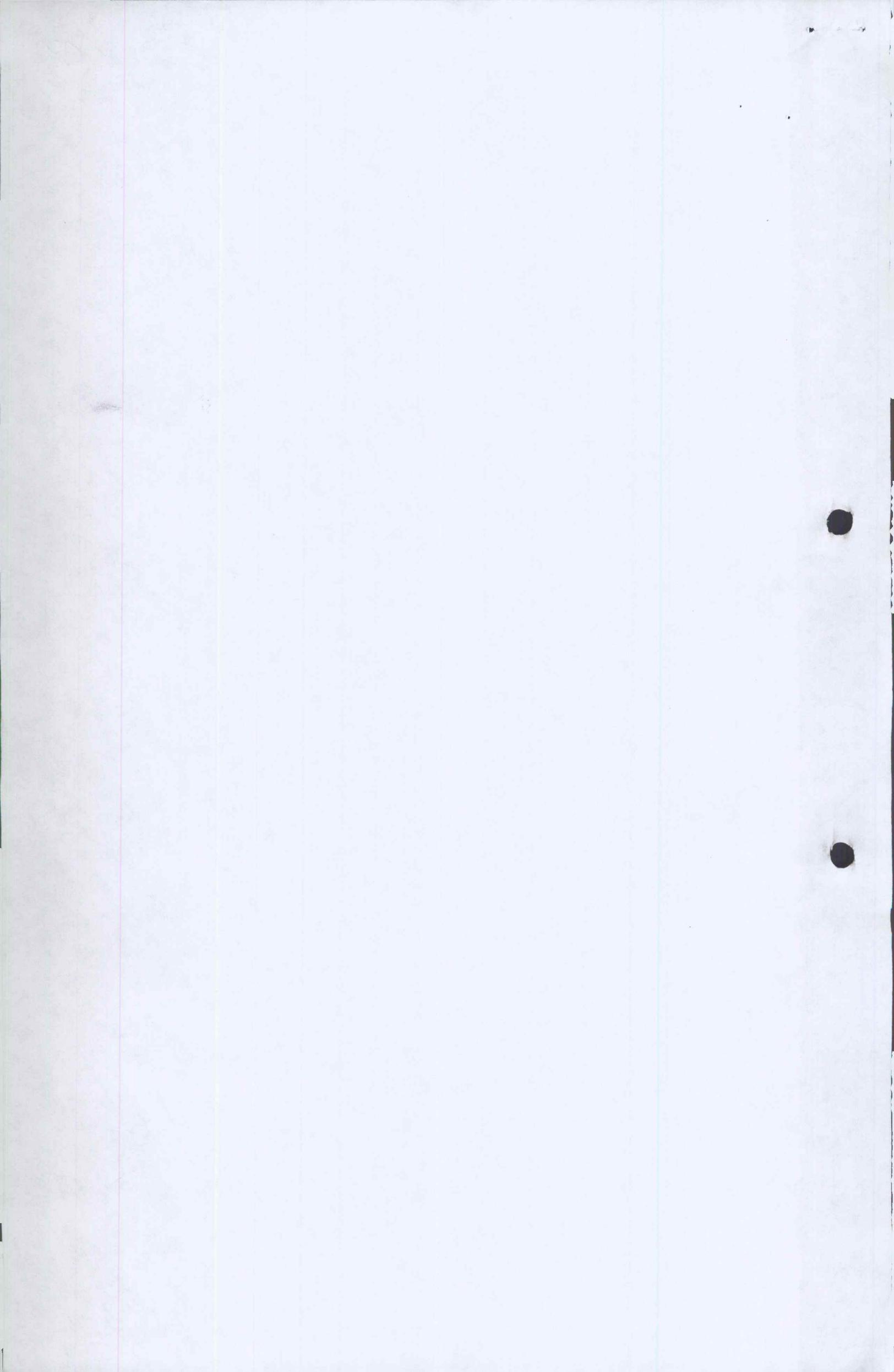
De manera atenta me permito solicitar nuevamente se me de respuesta sobre el recibido por parte de Ustedes del oficio de contestación de demanda -sobre el proceso del asunto- el cual fue enviado el día 9 de Julio de 2020.

Toda vez que sin resolver la reposición interpuesta en oportunidad y la contestación de la demanda y las excepciones, también interpuestas en oportunidad; no se puede dictar sentencia como lo solicita la contraparte.

Gracias

Atentamente,

Eduardo Arenas Correa  
T.P 24158 CS de la Judicatura



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ 19 AGO. 2021

Ref: Exp. No. 110013103-31-2018-00546-00

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 319 del CGP, en la forma prevista en el artículo 110 *ídem*, respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación visible a folios 23 a 28 de esta encuadernación.

Cúmplase,

  
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(4)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 08 2024 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 24 08 2024

y vence en: 26 08 2024

El secretario \_\_\_\_\_